



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Reinaldo Paniagua Látimer
Director Ejecutivo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-01

ATENCIÓN: PERSONAL DEL CRIM Y TODO CONTRIBUYENTE OBLIGADO A RENDIR PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 2020

ASUNTO: FECHA DE RADICACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIONES DE PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 2020

I. INTRODUCCIÓN

PPL
En los pasados días hemos recibidos comunicación de parte de contribuyentes, Contadores Públicos Autorizados y Preparadores de Planilla, entre otros, relacionado a si el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) estará otorgando una extensión de términos para la radicación de la Planilla sobre Propiedad Mueble para el año económico 2020 y para el cuarto plazo final de la contribución estimada sobre la propiedad mueble, a ser realizado en o antes del 15 de mayo de 2021.

II. BASE LEGAL

Bajo la autoridad conferida por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, en sus Artículos 7.006, 7.008, 7.135 y 7.137, a la Junta de Gobierno del CRIM y al Director Ejecutivo, se promulga esta Orden Administrativa en relación con la fecha límite para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble y el último plazo de estimada, a ser radicada el 15 de mayo de 2021.

III. SE ORDENA

- 1) A tenor con lo dispuesto en el Artículo 7.137 de la Ley Núm. 107-2020 la fecha límite para radicar la Planilla o la Prórroga de Contribución sobre la Propiedad Mueble es en o antes del 15 de mayo de cada año. Siendo el 15 de mayo de 2021, un sábado, y conforme al Artículo 7.137, la fecha límite para radicar la Planilla o Prórroga de Contribución sobre Propiedad Mueble para el año económico 2020 lo será el lunes, 17 de mayo de 2021.

- 2) Toda persona natural o jurídica que venía obligada a realizar pagos de estimadas con relación a la contribución sobre la propiedad mueble, para el año económico 2020, deberá pagar el cuarto plazo de estimada junto con la Planilla o Prórroga de Contribución sobre la Propiedad Mueble en o antes del 17 de mayo de 2021 para tener derecho al cinco por ciento (5%) de descuento.
- 3) Toda persona natural o jurídica que radique una solicitud de prórroga automática en cumplimiento con los estatutos de la Ley Núm. 170-2020 y con las reglas y reglamentos prescritos por el CRIM, tendrá derecho a una prórroga automática de tres (3) meses para rendir la planilla de propiedad mueble. Así las cosas, la planilla de propiedad mueble para el año económico 2020 se deberá radicar no más tarde del martes, 17 de agosto de 2021.

 Toda persona natural o jurídica que se acoja a las disposiciones establecidas en el Artículo 7.137 (b), y en cumplimiento con las reglas y reglamentos promulgados por el CRIM, si al momento de radicar la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble, no más tarde del 17 de agosto de 2021, la contribución reportada en dicha planilla resulta ser mayor a la reportada en la solicitud de prórroga, pero el contribuyente realizó pagos que totalizan el 100% o más de la contribución determinada en la planilla del año económico 2019, este no perderá el cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada en su solicitud de prórroga. El contribuyente deberá pagar la totalidad de la diferencia de la contribución determinada junto con la planilla, a ser radicada no más tarde del 17 de agosto de 2021.

La contribución determinada en exceso a la reportada en la solicitud de prórroga no tendrá derecho al cinco por ciento (5%) de descuento.

Toda persona natural o jurídica que cumpla con las disposiciones establecidas en este inciso no estará sujeto a los intereses, recargos, adiciones y penalidades según dispuesto en el Libro VII de la Ley Núm. 107-2020.

- 4) Por otro lado, se nos han hecho acercamientos solicitando una extensión a la presentación de estados financieros auditados junto con la planilla de propiedad mueble para aquellos contribuyentes con un volumen de negocios igual o mayor a tres millones de dólares (\$3,000,000) por razones atribuibles a los cambios en la fecha de radicación del Departamento de Hacienda, a los municipios, "Internal Revenue Service" y al COVID-19, entre otros. En consideración a los fundamentos expuestos, y a que acceder a dicha solicitud no traerá impacto fiscal al CRIM ni a los municipios, se determina lo siguiente:

- a) Los contribuyentes acogidos a la prórroga automática de tres (3) meses con un volumen de negocios igual o mayor a tres millones de dólares (\$3,000,000) tendrán hasta el 17 de agosto de 2021, para presentar su planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con los estados financieros auditados o documentos requeridos, según establecido en el Artículo 7.135. No obstante, si la radicación requiere cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 7.135, y de no poder cumplir con dichas disposiciones para dicha fecha, el contribuyente tendrá que presentar junto con la planilla mueble una carta o anejo, firmada por el CPA, donde se indique que no ha completado el estado financiero auditado y la información suplementaria, el informe de procedimientos previamente acordados ("agreed upon procedure") o el informe de cumplimiento ("Compliance Attestation") y que estarán presentando el mismo no más tarde del 17 de noviembre de 2021. La inclusión de esta carta o anejo emitido y certificado por un CPA, junto con la planilla, será requisito obligatorio para admitir como radicada a tiempo la planilla. Esta carta deberá indicar que la razón para no presentar los estados financieros auditados, o en su defecto el informe de procedimientos previamente acordados o el informe de cumplimiento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, debe indicar que no se tiene, o aún no se ha culminado, dicho documento requerido para presentarse junto con la planilla mueble el 17 de agosto de 2021.
- b) Los estados financieros auditados, el informe de procedimientos previamente acordados ("agreed upon procedure") o el informe de cumplimiento ("Compliance Attestation") tendrá que ser radicado no más tarde del miércoles, 17 de noviembre de 2021. De no recibirse los mismos a dicha fecha, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble no se considerará radicada a tiempo; y le será de aplicación los intereses, recargos, adiciones y penalidades según dispuesta en la Ley Núm. 107-2020.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2021.



Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo